



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
MEDELLÍN, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Bayport Colombia
Demandado	José Oliverio Marinacci Ramírez
Radicado	05001-40-03-005-2021-00407 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Interlocutorio	528

La presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ OLIVIERO MARINACCI RAMÍREZ**, fue inadmitida por el término de cinco (05) días para que, allegue escrito aclarando hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto deben concordar con el título valor aportado como base de recaudo de esta demanda.

Dentro del término concedido, la parte actora no da cumplimiento a los requisitos exigidos, así las cosas, no se cumplió con los requerimientos indispensables para poder admitir la demanda; razones suficientes para indicar que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dispone el Numeral Primero del Artículo 90 del C. G. del P., que es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 900.189.642-5, en contra de **JOSÉ OLIVIERO MARINACCI RAMÍREZ**, identificado con c.c. 8.259.635, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.